**Modifica la ley N° 21.131 que Establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario emitan guías de despacho en soporte de papel**

**Boletín N° 12836-03**

1. **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Las guías de despacho son documentos tributarios de gran importancia en el traslado de bienes, ya que permiten respaldar la entrega de los productos. De acuerdo con nuestra normativa vigente, la validez de dichos documentos está sujeta a la observancia de ciertas formalidades. Asimismo, el actual marco legal dispone que las guías de despacho pueden ser emitidas en papel o por medio de plataformas digitales. Al respecto, el artículo 54 del decreto ley Nº 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indica que “*las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel. (…)”*, destacando, en este sentido, el medio de preferencia de la parte que debe realizar la entrega del bien.

Sin embargo, la ley Nº 21.131, que establece pago a treinta días, incorporó, en su artículo tercero, una modificación sustancial al artículo 54 del aludido decreto. En particular, señala que las guías de despacho consistirán exclusivamente en documentos electrónicos, al igual que las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito, quedando el texto de la norma en comento redactado de la siguiente manera:

Decreto Ley Nº 825 del Ministerio de Hacienda de 1974

“*Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra,* ***guías de despacho,*** *liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes. (…)*”

Está obligación aún no está vigente, ya que el artículo primero transitorio de la ley Nº 21.131, en su último inciso, establece que “*Las modificaciones introducidas en el artículo 54 del decreto ley Nº 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, sobre la obligación de emitir guías de despacho electrónicas, entrarán en vigencia un año después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*”, plazo que se cumple el 16 de enero de 2020.

1. **FUNDAMENTOS**

De acuerdo con el principio de servicialidad consagrado por la Constitución Política de la República, el Estado se encuentra al servicio de las personas. Sin duda, la diversidad que caracteriza a cualquier grupo humano debe ser considerada en el desarrollo de la función estatal, reconociendo que la realidad de cada persona y sector económico es diferente. Por lo tanto, es de toda justicia que a distintas circunstancias se puedan establecer ciertas distinciones. Bajo este orden de ideas, destaca el sector agropecuario, cuyas características lo hacen especial en cuanto a sus necesidades respecto de otras actividades económicas.

En este contexto, el día 09 de julio de 2019 en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados[[1]](#footnote-1) (en adelante, “la Comisión”), asistieron a exponer sobre la implementación del pago a treinta días y la obligatoriedad de la guía de despacho electrónica, que afecta seriamente al sector ganadero, el Subdirector del Servicio de Impuestos Internos, Señor Ricardo Pizarro; el Vicepresidente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, Señor Sergio Willer; el Presidente de SAVAL F.G., Señor Víctor Valentín; el Presidente de la Asociación Gremial de Ferias Ganaderas de Chile, Señor Ricardo Pozo; y el Señor Alejandro Acuña, Corredor de Ganado.

Todos los expositores concordaron en que la conectividad será un problema para la implementación de la guía de despacho electrónica en la actividad agropecuaria. En este sentido, el Sr. Ricardo Pizarro indicó que se pueden establecer excepciones a la obligatoriedad de emitir el documento electrónicamente cuando la actividad económica se desarrolle en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura. Sin embargo, la realidad es que en los sectores agrícolas la conectividad puede ser intermitente debido a distintos factores, como por ejemplo, los climáticos, situación que no queda cubierta por la excepción contenida en la norma y que podría generar problemas para el despacho de productos perecibles, como leche o frutas.

Entre los principales perjudicados por la norma en comento, se encuentran las personas de la agricultura familiar campesina, quienes, en muchos casos, no tienen acceso a computadores, carecen de teléfonos inteligentes o, incluso, no saben utilizar este tipo de dispositivos. Al respecto, SAVAL F.G. señaló, durante la Comisión, haber realizado una encuesta a productores, cuyos resultados reflejaron que sólo un 10% de estos cuenta con conexión a internet, un 60% tiene conectividad intermitente y un 30% no tiene conexión a internet. En la misma ocasión, el Presidente de la Asociación Gremial de Ferias Ganaderas de Chile proporcionó datos relevantes que muestran el actual panorama del sector ganadero respecto al uso de tecnologías. Indicó que, sólo en el mes de mayo de 2019, más del 80% de las guías de despacho recibidas por la entidad fueron en papel y sólo 5.000 en formato electrónico.

En consecuencia, todo parece indicar que la obligación de emitir electrónicamente las guías de despacho sólo viene a complicar el sistema productivo del sector agropecuario, afectando, principalmente, a la agricultura familiar campesina, dado el poco nivel de acceso y uso de tecnologías que se detecta en este segmento de la población[[2]](#footnote-2). En efecto, se incentiva la salida de los pequeños ganaderos y agricultores de la actividad que han desarrollado durante toda su vida, provocando que su principal fuente de ingresos se vea gravemente afectada. Este problema incide directamente en la realidad de la zona sur de nuestro país, considerando que “el 75% de la agricultura familiar campesina se concentra entre las regiones del Maule y Los Lagos.”[[3]](#footnote-3)

Ante el panorama descrito en los párrafos precedentes, se vislumbra, como efecto no deseado de la norma en comento, un mercado informal, cuyas consecuencias podrían ser perjudiciales no sólo para el nivel de control ejercido por el Servicio de Impuestos Internos, sino que también para el sector ganadero, debido al grave daño que se puede ocasionar a la trazabilidad del ganado por la que tanto se ha trabajado, afectando el control sanitario, la facilidad para exportar, entre otros.

En definitiva, si bien la obligación de emitir electrónicamente las guías de despacho tiene como finalidad aumentar la seguridad y facilitar el control de este tipo de documentos, lo cierto es que la especial realidad del sector agropecuario refleja la poca conveniencia de la norma para el desenvolvimiento de este importante segmento de la población. Sin duda, dicho sector posee características particulares que dificultan la conectividad y la utilización de dispositivos electrónicos. Estas son circunstancias relevantes que deben ser consideradas por nuestra legislación, a fin de facilitar el sistema productivo de la actividad agropecuaria, garantizar la emisión de las guías de despacho dentro del mismo rubro y contribuir al desarrollo socioeconómico de la agricultura familiar campesina.

1. **IDEA MATRIZ**

Modificar la Ley Nº 21.131 que establece pago a treinta días, con la finalidad de que el sector agropecuario tenga la posibilidad de emitir guías de despacho electrónicas o en papel.

1. **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único**: Modifíquese la letra c) del artículo 3º de la ley Nº 21.131, que establece pago a treinta días, de la siguiente forma:

Intercálese entre las expresiones “en papel.” y “Los contribuyentes” la siguiente oración: “En el caso del sector agropecuario las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel.”

Harry Jürgensen Rundshagen

Diputado de la República

1. Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural puede ser revisada en el siguiente enlace: <http://www.democraciaenvivo.cl/vod.aspx?idComision=417> [↑](#footnote-ref-1)
2. Sergio Willer, Vicepresidente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno (SAGO), Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, Cámara de Diputados de Chile, martes 9 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), *“La Agricultura Familiar Campesina y los usuarios de INDAP”*, pág. 1, Disponible en: https://www.indap.gob.cl/docs/default-source/default-document-library/afc-en-chile-y-los-usuarios-de-indap.pdf?sfvrsn=0 [↑](#footnote-ref-3)